



Informe de Secretaría de legislación y procedimiento a seguir para la aprobación del Presupuesto ejercicio 2019.

Órgano: Pleno de la corporación.

INFORME DE SECRETARIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, informe jurídico, como Secretaria Accidental.

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto de la Entidad Local formado por su Presidente deberá contener la siguiente documentación:

1º.-

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2º.- El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

Código Seguro De Verificación:	Rpek94T+ZtZSieaVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Josefa Ganformina Dorantes	Firmado	11/10/2019 12:49:20	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rpek94T+ZtZSieaVWlDWfg==			



3º.- Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos o ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4º.- Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1, al Pleno de la corporación ante del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. El Procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal será el siguiente:

A. Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación. Siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2. e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2019 se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Código Seguro De Verificación:	Rpek94T+ZtZSieaVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Josefa Ganfornina Dorantes	Firmado	11/10/2019 12:49:20	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rpek94T+ZtZSieaVWlDWfg==			



Ayuntamiento de **Lebrija**

D. El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla resumido por capítulos una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

E. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del anuncio descrito anteriormente. Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio. Además deberá publicarse en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Lebrija.

F. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

CUARTO. La intervención valorará si el expediente contiene toda la documentación exigida, así como las previsiones que la normativa establece.

La aprobación del Presupuesto habrá de ajustarse al procedimiento indicado en este Informe.

Salvo mejor criterio fundado en Derecho

La Secretaria Acctal.

Fdo. Josefa Ganformina Dorantes

Código Seguro De Verificación:	Rpek94T+ZtZSieaVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Josefa Ganformina Dorantes	Firmado	11/10/2019 12:49:20	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Rpek94T+ZtZSieaVWlDWfg==			